OLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Jefatura Jurídica

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN/

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 90 /

SANTIAGO, 28 ABR 2014

V I S T O S:

a) La Resolución Exenta Nº 184 de 10.DIC.013, de la Dirección General, que declaró incompatible con el ejercicio del cargo, la salud del Subprefecto Sandro GAETE ESCOBAR, notificada el 28.ENE.014.

b) El recurso de reposición presentado por el Subprefecto Sandro GAETE ESCOBAR, con fecha 31.ENE.014, en contra de la precitada resolución.

c) El Oficio (R) Nº 252 de 10.ABR.014, de la Jefatura Jurídica, enviado al Director del Hospital de Carabineros de Chile.

d) El informe médico emitido por el traumatólogo Marcelo INTURAS CANEDO, de la Dirección de Salud del Hospital de Carabineros de Chile.

e) El D.F.L. Nº 1 de 15.MAY.980, de Defensa, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, Título I, Capítulo 7, artículo 91, letra d).

f) El D.F.L. Nº 29 de 2004, de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, Título VI, artículo 151.

g) Lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.880 que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado".

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº 184 de 10.DIC.013, el Director General Subrogante, en uso de la facultad que le confiere el artículo 151 de la Ley Nº 18.834, Estatuto Administrativo, declaró que el Subprefecto Sandro GAETE ESCOBAR, de dotación de la Brigada Investigadora de Delitos contra el Medio Ambiente y Patrimonio Cultural Aysén, presenta salud incompatible con el desempeño del cargo, al acumular en el período comprendido entre el 21.NOV.011 y el 21.NOV.013, 317 días de licencia médica sin mediar declaración de salud irrecuperable, las cuales no corresponden a accidentes en acto de servicio, enfermedad profesional ni las otorgadas por aplicación de las normas sobre protección a la maternidad contenidas en el Título II, del Libro II, del Código del Trabajo, documento que fue notificado al Oficial Policial con fecha 28.ENE.014.

2.- Que, en la mencionada reposición el recurrente alega, para justificar la extensión de las licencias médicas que lo afectaron, la circunstancia de fuerza mayor constituida por la demora en la programación de su intervención quirúrgica de reparación de rotura de ligamento cruzado anterior de rodilla derecha, por parte del Hospital de Carabineros de Chile, demora que estima como no imputable a su persona.

3.- Que, para efectos de acreditar tal circunstancia de fuerza mayor, el recurrente solicitó en un otrosí de su recurso de reposición, que se oficiara a la Dirección del Hospital de Carabineros, con la finalidad de que ese establecimiento hospitalario informara su situación particular, petición que fue acogida por el Director General de la Institución, decretándose como medida para mejor resolver el envío del Oficio (R) N° 252 de 10.ABR.014, de la Jefatura Jurídica, mediante el cual se requirió a la Dirección del mencionado hospital, que informara respecto de las razones o motivos por los cuales la cirugía reconstructiva del Subprefecto Sandro GAETE ESCOBAR fue programada para el 03.OCT.013, expresándose los factores que, en lo relativo a la gestión de ese establecimiento, inciden en la respectiva programación de cirugías.

4.- Que, mediante el informe médico de 21.ABR.014, suscrito por el traumatólogo Marcelo INTURAS CANEDO, informó "que el mencionado Servicio de Traumatología, se ha visto congestionado por la alta demanda de intervenciones quirúrgicas, mayormente cirugías de rodilla, de la cual el suscrito es parte del equipo de rodilla, sumando a ello las urgencias y la resolución de pacientes activos de Carabineros lesionados en actos propios del servicio".

5.- Que, del mérito del informe médico antes referido, es posible concluir la efectividad de la circunstancia de fuerza mayor alegada por el recurrente en cuanto a que la extensión de sus licencias médicas se produjo atendida la demora en la programación de su intervención quirúrgica, derivada de la alta congestión y demanda de cirugías experimentadas por el equipo de rodilla del Servicio de Traumatología del Hospital de Carabineros.

6.- Por lo expuesto, y no siendo entonces imputable al recurrente la prolongación de su reposo médico, corresponde en consecuencia acoger la alegación de fuerza mayor planteada por el Subprefecto Sandro GAETE ESCOBAR.

R E S U E L V O:

1.- ACÓGESE el recurso de reposición interpuesto por el Subprefecto Sandro GAETE ESCOBAR, RUN Nº 9.662.516-2, jefe de la Brigada Investigadora de Delitos contra el Medio Ambiente y Patrimonio Cultural Aysén, y en consecuencia déjese sin efecto la Resolución Exenta N°184 de 10.DIC.013, de la Dirección General, que declaró su salud incompatible con el ejercicio del cargo.

2.- NOTIFÍQUESE de lo resuelto al Subprefecto Sandro GAETE ESCOBAR, por su jefe directo o por quien éste designe.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

MARCOS VÁSQUEZ MEZA
Director General
Policía de Investigaciones de Chile

DMJ/dmj.